

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS367/19
1º de febrero de 2011

(11-0501)

Original: inglés

AUSTRALIA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE MANZANAS PROCEDENTES DE NUEVA ZELANDIA

Acuerdo previsto en el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 31 de enero de 2011, dirigida por la delegación de Australia y la delegación de Nueva Zelandia al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD.

Australia y Nueva Zelandia desean informar al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de que, con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, Australia y Nueva Zelandia han acordado que el plazo prudencial para la aplicación por Australia de las recomendaciones y resoluciones del OSD en la diferencia *Australia - Medidas que afectan a la importación de manzanas procedentes de Nueva Zelandia* (WT/DS367) expirará el 17 de agosto de 2011. El plazo para la aplicación acordado permitirá que Australia esté en condiciones de expedir permisos de importación respecto de las manzanas neozelandesas a partir de esa fecha, sobre la base de cualesquiera condiciones que se deriven del examen en curso.

Australia y Nueva Zelandia solicitan que tenga a bien disponer la distribución de la presente comunicación a los Miembros del OSD.

Por Australia

Por Nueva Zelandia

Trudy Witbreuk
Encargada de Negocios a.i.

Brian Wilson
Encargado de Negocios a.i.